

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: FIL NAT Y PET HER 2019-00624.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría rendido en la fecha, esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del art. 121 del C.G.P., **PRORROGA** el término para resolver la instancia en seis (6) meses más contados a partir del día 11 de agosto de 2021 por cuanto a la fecha aún no se ha corrido traslado de las excepciones de fondo propuestas por el apoderado de los demandados que contestaron la demanda.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio, pues no corrieron términos; así mismo, no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622. Adicional a estos periodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Procédase por la secretaría a correr el correspondiente traslado respecto de las excepciones de fondo que fueran formuladas por el apoderado de los demandados OLGA LUCIA CASTILLO TAUTA, RONALD CASTILLO ALZATE, SOLEDAD MONCAYO ÁVILA y VALENTINA CASTILLO GIRALDO (art. 370 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d467542b934a2af3c478f0133efa22545459  
afd8950c87f765fd48a68d20527a**

Documento generado en 12/08/2021  
10:05:31 AM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**